

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 21 de marzo de 2023, con el atento informe que fue radicada por medio del correo institucional.Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00008-00
DEMANDANTE: ANA BELEN LOPEZ DE AVELLANEDA
DEMANDADOS: JUAN MARCELIANO FERNANDEZ MESA

Jericó (Boyacá), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Señora ANA BELÉN LÓPEZ DE AVELLANEDA mediante apoderado judicial, presenta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de JUAN MARCELIANO FERNANDEZ MESA. Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP, se debe indicar con precisión y claridad lo que se pretende, por tal razón, en la pretensión PRIMERA se debe señalar si lo que se pretende adquirir mediante pertenencia son dos predios, pues en el plano aportado, se observan dos predios uno que se denomina Lote 1 (objeto de Litis) y otro Mogollón 2 (parte restante). Adicionalmente, se debe indicar el área del predio a usucapir e identificación con cada uno de sus linderos, como lo dispone el artículo 83 de la misma obra.
2. El numeral 5º de la norma antes citada, expresa que es requisito señalar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, por tanto, la parte actora debe aclarar por qué en el hecho PRIMERO se habla del predio “LIMONCITO Y LOS MEDIOS” y en las pretensiones de “MOGOLLÓN 2”.
3. En el hecho SEGUNDO se indican unos linderos que no coinciden con los señalados en la pretensión PRIMERA.
4. Debe la parte actora precisar si el predio objeto de la Litis, hace parte de uno de mayor extensión, en caso afirmativo, deberá identificarlos por cabida y linderos, conforme al artículo 83 del CGP.
5. Se debe allegar el certificado catastral especial expedido por el IGAC que corresponda al folio de matrícula aportado.
6. Se debe aportar certificado especial de la oficina de registro de instrumentos

públicos actualizado, ya que el allegado con la demanda supera los 8 meses.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por ANA BELEN LOPEZ DE AVELLANEDA, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda integra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.953.852 y T.P. No. 259.445 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(firma electrónica)
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 07 del 23 de Marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4cb4ae87d67bdce86f09da17a6d57b57259253a86f54703ca2f07215e0edc8**

Documento generado en 22/03/2023 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>